

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia el trámite de información pública del Anteproyecto de Ley por la que se transpone en Andalucía la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior.*

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé, en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, la participación de la ciudadanía cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados mediante el trámite de información pública.

Sin perjuicio del trámite de audiencia en la elaboración, se considera oportuno iniciar además un trámite de información pública del Anteproyecto de Ley por la que se transpone en Andalucía la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior, para que aquellos interesados que pudieran resultar afectados, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### HE RESUELTO

Primero. Someter a información pública el «Anteproyecto de Ley por la que se transpone en Andalucía la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior» por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que los interesados formulen las alegaciones que estimen oportunas dentro del citado plazo.

Segundo. Los interesados podrán consultar el texto del Anteproyecto en la página web de la Consejería de la Presidencia ([www.juntadeandalucia.es/presidencia](http://www.juntadeandalucia.es/presidencia)) y presentar sus alegaciones, que irán dirigidas a la Secretaría General Técnica, en la siguiente dirección de correo electrónico: [normativa.sgacex.cpre@juntadeandalucia.es](mailto:normativa.sgacex.cpre@juntadeandalucia.es), sin perjuicio de que puedan presentarse por escrito en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, sito en la Plaza de la Contratación, número 3, de Sevilla o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su general conocimiento.

Sevilla, 8 de abril de 2009.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

#### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la Línea Aérea 66 kV D/C con origen en SET Lecrín y final en Línea a 66 kV S/C Dúrcal-Órgiva, en el término municipal de Nigüelas (Granada). (PP. 887/2009).*

Visto el expediente referenciado y examinados los documentos obrantes en el mismo se constatan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de fecha 22 de noviembre de 2007 esta Delegación Provincial, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por Resolución de 23 de febrero del 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (BOJA núm. 59, de 28 de marzo de 2005), otorgó autorización administrativa a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., para instalar la Línea Aérea 66 kV D/C con origen en SET Lecrín y final en Línea a 66 kV S/C Dúrcal-Órgiva, en el término municipal de Nigüelas (Granada) con número de Expte. 10503/AT.

Así mismo, en dicha Resolución se aprobó el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Segundo. Con fecha 23 de junio de 2008 la empresa beneficiaria solicitó la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación de referencia acompañando relación de interesados, bienes y derechos afectados.

Tercero. A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en la materia en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del día 4.9.08, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) del día 8.9.08, en el Boletín Oficial de la Provincia de día 10.9.08 y en el Diario Ideal de Granada de fecha 26.8.2008 y exponiéndose en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Nigüelas.

Asimismo se remitieron separatas y se recabó informe a los siguientes organismos afectados:

- Ministerio de Fomento.
- Consejería de Medio Ambiente.
- Ayuntamiento de Nigüelas.
- Agencia Andaluza del Agua.

Cuarto. Durante el período de información pública, presentaron alegaciones los siguientes afectados:

Don Remigio González Carrillo y doña Pascuala Encarna Sánchez Merino propietarios de la finca núm. 6 según proyecto; don Rodolfo Ortega López y doña Soledad Corral Faciaben propietarios de la finca núm. 7; don José Laguna Barros titular de la finca núm. 8; don Miguel Errasti Uribe y doña Pilar Cuevas López propietarios de la finca núm. 10-A según proyecto; doña Concepción Fernández Ortiz titular de la finca 11; don Miguel Casares Robles y doña Virtudes Martos Pidal propietarios de la finca núm. 12; don José Robles López titular de la finca núm. 14 y doña Adela González Ortiz propietaria de la finca núm. 16 .

Todos los escritos de alegaciones presentados recogen idénticos argumentos, expresados de la misma manera, excepto en el escrito de alegaciones de don Miguel Erraste Uribe y doña Pilar Cuevas López propietarios de la finca núm. 10-A según proyecto, que recogen como alegación específica la tramitación de un proyecto de actuación urbanística que cuenta con la declaración de utilidad pública e interés social por parte de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Las alegaciones presentadas se resumen en los siguientes puntos:

1. Incumplimiento de las limitaciones previstas en el artículo 57 de Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, para la constitución de servidumbre de paso. Y asimismo la posibilidad de instalación de la línea en camino de titularidad municipal cumpliendo los requisitos legales para la variación del trazado.

2. Existencia de una limitación a la constitución de servidumbre de paso, al existir edificaciones en la línea trazada.

3. Incumplimiento de las normas subsidiarias del municipio de Nigüelas.

4. Cálculo incorrecto de las superficies que figuran en la base de datos de la expropiación.

Dichas alegaciones fueron remitidas a la empresa beneficiaria en cumplimiento de lo establecido en el artículo 145 del R.D. 1955/2000, respondiendo lo siguiente:

- Sobre la primera alegación, la empresa contesta que deben ser los propios particulares quienes deben probar la concurrencia de los elementos que den lugar al incumplimiento de las limitaciones previstas para la constitución de la servidumbre de paso establecido en la Ley del Sector Eléctrico y en el R.D. 1955/2000, no quedando acreditado la existencia del camino alternativo, que éste fuera de titularidad pública, que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10% de la línea afectada, que esta variación sea técnicamente posible y que no implica un coste superior en un 10% al presupuesto de la parte de la línea afectada.

- En la segunda alegación, se basa en la existencia de una limitación a la constitución de servidumbre de paso, al existir edificaciones en la línea trazada, todos los propietarios alegan la existencia de una nave de aperos de labranza en la parcela 268 del polígono 2, propiedad de don Rodolfo Ortega López, respondiendo la empresa beneficiaria que no ha quedado acreditada efectivamente la existencia de dicha construcción ni en el caso de su existencia que la línea que se pretende construir pase por encima de la mencionada nave.

- La tercera alegación se fundamenta en el apartado 2.3.8 de la normativa específica de suelo no urbanizable (Zona C) de las normas subsidiarias del municipio de Nigüelas que establece que «Quedan expresamente prohibidos en esta Zona C la ubicación de vertederos de residuos sólidos o líquidos, la implantación de instalaciones o infraestructuras de índole energética...». La empresa beneficiaria responde que no puede entenderse que quede prohibida en esta zona absolutamente toda instalación de índole energética, ya que en ese

caso quedaría prohibida cualquier actuación tendente a dotar de energía eléctrica a los usos expresamente permitidos por las mismas normas subsidiarias en esta zona (como son los relacionados con la explotación agrícola, las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas, las construcciones y edificaciones públicas singulares, las de carácter de infraestructuras de viario o hidráulicas, o los edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social).

- Sobre el cálculo incorrecto de las superficies que figuran en la base de datos de la expropiación, la empresa beneficiaria no acepta las consideraciones hechas por los alegantes en relación con los cálculos realizados en el sentido de que se refieren a parcelas de terceros que no van a ser objeto de la expropiación, además de no ser el momento procedimental oportuno para esta alegación.

- La empresa beneficiaria rechaza la alegación específica formulada por don Miguel Erraste Uribe y doña Pilar Cuevas López propietarios de la finca núm. 10-A según proyecto, porque no ha quedado acreditada la existencia de la casa rural en el momento de iniciar el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública de la línea aérea de alta tensión, ni que la hipotética edificación de la casa rural se ubique justo en el lugar sobre el que se pretende ejecutar la citada línea eléctrica.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa es competente para efectuar la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación proyectada, según lo dispuesto en el artículo 49.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 10/2008, de 19 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 117/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de autorización de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. El procedimiento para la declaración en concreto de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas está contemplado en el Capítulo V de Título VII del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa

#### R E S U E L V E

Primero. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación citada, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico y del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo. Desestimar todas las alegaciones presentadas por los siguientes motivos:

Respecto a la primera alegación, en el expediente obrante en esta Delegación Provincial no consta que los interesados

hayan presentado estudio técnico firmado por técnico competente y visado por colegio oficial de modificación del trazado de la línea eléctrica objeto de recurso, que justifique lo establecido en el artículo 161.2 del Real Decreto 1955/2000.

En cuanto a la petición de variación del trazado de la línea objeto de las alegaciones establece el 153 del Real Decreto 1955/2000 que en dicha solicitud deberá acreditar el peticionario la conformidad previa de los nuevos propietarios afectados por dicha variación, debidamente documentada, así como el compromiso formal de sufragar todos los gastos que ocasione su realización. Sin embargo no consta en el expediente que dicha conformidad haya sido presentada en ningún momento por los reclamantes y además en el caso de pasar la línea por camino municipal implicaría el trazado de la línea por edificaciones existentes además de necesitar de la autorización del Ayuntamiento de Nigüelas e informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

En la segunda alegación hace referencia a la existencia de una nave de aperos propiedad de don Rodolfo Ortega López, una vez comprobado sobre el terreno el trazado de la línea se desestima la alegación porque la nave quedaría a una distancia superior a 15 metros, por lo que se cumpliría con lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000 y en el artículo 57 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, al ser una distancia mayor que la distancia de seguridad reglamentaria incrementada en las condiciones de viento sobre la línea.

En cuanto a las alegaciones sobre el incumplimiento de las Normas Subsidiarias del municipio de Nigüelas, según el artículo 40 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, las autorizaciones administrativas para las instalaciones de distribución de energía eléctrica, con independencia de su destino o uso, serán otorgadas sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo, con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

En cuanto a las alegaciones sobre el cálculo incorrecto de las superficies que figuran en la relación de bienes y derechos a expropiar, se desestima porque el cálculo realizado por los reclamantes es incorrecto, ya que indica una distancia de seguridad de 8 metros cuando la distancia de seguridad reglamentaria es de 4 metros, e indica también una flecha máxima de 8 metros que no debe de ser tenida en cuenta, solamente habría que tener en cuenta la ocupación del conductor en las condiciones más desfavorables (viento de 120 km/h) que será siempre inferior a los 8 metros indicados por el alegante.

Por último y en cuanto al proyecto de construcción de Casa Rural promovida por don Miguel Erraste Uribe y doña Pilar Cuevas López propietarios de la finca núm. 10-A, se desestima porque el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, prohíbe la construcción de líneas eléctricas sobre edificios que ya existan al tiempo de iniciarse el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública, no existiendo la construcción alegada al momento de iniciarse el expediente de utilidad pública.

No obstante lo expuesto, el artículo 153 del mencionado Real Decreto 1955/2000, que una vez constituida la servidumbre de paso, el titular del predio sirviente podrá solicitar el cambio del trazado de la línea si no existen para ello dificultades técnicas, siendo a su costa los gastos de variación.

Tercero. Acordar la iniciación del procedimiento de expropiación que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de desarrollo, respecto a los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado y que se describen en la relación de afectados que se une como Anexo a la presente Resolución.

Esta Resolución se notificará a cada interesado, publicándose además en el BOE, BOJA y BOP de Granada, así como en el tablón oficial del Ayuntamiento de Nigüelas, todo ello de conformidad con lo establecido en el citado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, señalando que las citadas publicaciones se realizan igualmente a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para el caso de domicilios ignorados o de notificaciones que no se hubiesen podido practicar.

Contra la presente Resolución, que se dicta en virtud de competencias delegadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y que no pone fin a la vía administrativa, se pondrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o a partir de la última de las publicaciones de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Granada, 16 de marzo de 2009.- El Delegado, P.S.R. (Decreto 21/85), la Secretaria General, Ángela Moreno Vida.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE LA LÍNEA AÉREA A 66 KV D/C DESDE LA SUBESTACIÓN LECRÍN HASTA LA LÍNEA DE 66 KV S/C DÚRCAL-ÓRGIVA EN EL T.M. DE NIGÜELAS (GRANADA)

nº parc. s/ proy.	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					CULTIVO
		TÉR.M. MUNIC.	PARAJE	nº parc. s/ cat.	POL. Nº	VUELO		APOYOS		OCUP.	
						LONG (m)	SUP. (m²)	Nº Apoyos	SUP. (m²)	TEMP (m²)	
0	María Gutiérrez Treitero Cjón. Arenas, 2 18005 Granada	Nigüelas	Cañada Castaño	323	1	36	252	1	34	200	Almendros Secano
1	Ernesto Rodríguez Gutiérrez C/Santo Cristo, nº 2 18657 Nigüelas (Granada)	Nigüelas	Cañada Castaño	321	1	29	203				Almendros Secano
2	María Ángeles Roca Fernández C/Pedro Antonio de Alarcón, 34,2ªA 18002 Granada	Nigüelas	Cañada Castaño	320	1	44	308				Almendros Secano
4	Francisca y José Manuel Melguizo Puerta C/ Alcázar de Genil, 2 18006 Granada	Nigüelas	Cañada Castaño	394	1	129	903	1	5	200	Labor Secano
4BIS	María Gracia Ortega Martín Avda. de Lecrín, 10 18657 Acequias de Lecrín, Lecrín (Granada)	Nigüelas	Cañada Castaño	393	1	129	903				Almendros Secano

nº parc. s/ proy.	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					CULTIVO
		TÉR.M. MUNIC.	PARAJE	nº parc. s/ cat.	POL. Nº	VUELO		APOYOS		OCUP.	
						LONG (m)	SUP. (m²)	Nº Apoyos	SUP. (m²)	TEMP (m²)	
6	Remigio González Carrillo Pascuala Encarnación Sánchez Merino C/Gracia, nº 1, 6º 18002 Granada	Nigüelas	Los Llanos	266	2	233	1631	1	21	200	Labor Secano
7	Rodolfo Ortega López Soledad Corral Faciabén C/Rocio, 18 18657 Nigüelas (Granada)	Nigüelas	Los Llanos	268	2	46	322				Viñas de Secano
8	José Laguna Barros C/Pasión, nº 12 18657 Nigüelas (Granada)	Nigüelas	Los Llanos	269	2	76	532				Almendros Secano
9	José y Placido Cebrián Melguizo Avda. del Sur, nº 15 18650 Durcal (Granada)	Nigüelas	Los Llanos	279	2	57	399				Almendros Secano
10-A	Miguel Errasti Uribe Pilar Cuevas López C/Las Dehesas, 1, 1ºB 18008 Granada	Nigüelas	Los Llanos	309	2	74	518				Olivos Regadio
10-B	Hdros. de Antonio Maldonado González C/ Solanilla, 11 18657 Nigüelas (Granada)	Nigüelas	Los Llanos	280	2	126	882	1	16	200	Olivos y Almendros de Regadio
11	Concepción Fernández Ortiz C/Doctor Fleming, nº 15, 3ºB 18012 Granada	Nigüelas	La Quinta	298	2	58	308				Labor Regadio
12	Miguel Casares Robles Virtudes Martos Pidal C/Tierno Galván, nº4 118657 Nigüelas (Granada)	Nigüelas	La Quinta	302	2	29	119	1	3	200	Labor Regadio
13	Adriana González Ortiz Avenida García Lorca, 9 18657 Nigüelas (Granada)	Nigüelas	La Quinta	297	2	30	210				Olivos y Almendros de Regadio
14	José Robles López C/Larga, nº6 18657 Nigüelas (Granada)	Nigüelas	Villa del Concejo	296	2	35	238				Labor Regadio
15	José Ortega Corral María Cristina Robles Gutiérrez Avd. Razuela nº 20 18657 Nigüelas (Granada)	Nigüelas	Camino Murchas	289	2	43	301				Labor Regadio
16	Adela González Ortiz C/Nueva, nº12 18657 Nigüelas (Granada)	Nigüelas	La Quinta	290	2	20	140				Labor y Olivos de Regadio
17	German-Enrique, Francisco, Dionisio y Matilde Tejerizo Linares Plaza de La Iglesia, nº 10 18657 Nigüelas (Granada)	Nigüelas	Camino Murchas	207	2	34	238				Olivos Regadio y Pastos
18	María Ortega Gutiérrez C/ San Segundo, 19 18656 El Chite, Lecrin (Granada)	Nigüelas	La Quinta	206	2	37	357	1	28	200	Almendros, Olivos y Labor de Regadio

*NOTIFICACIÓN de 23 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, al expediente abierto al más abajo relacionado, con motivo de haber realizado solicitud de autorización de obras de captación de aguas subterráneas.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar al interesado más abajo relacionado, relativa al requerimiento efectuado de la documentación de la que carecía el expediente abierto con motivo de la solicitud presentada por el mismo para la obtención de la autorización de las obras de captación de aguas subterráneas. Mediante la presente publicación y en virtud de lo prevenido en el art. 59, párrafo 4.º, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999), se procede a notificar dicho requerimiento.

Asimismo se le comunica que, para conocer el contenido íntegro del mismo, podrá personarse en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, en la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa (Servicio de Atención al Ciudadano), sito en la C/ Tomás de Aquino, s/n, 1.ª planta, en la ciudad de Córdoba.

Interesado: Antonio Peña Jiménez.

Último domicilio: C/ Doña Mencía, 1-3.º D, 14013, Córdoba.

Expte.: 344/08. Solicitud de autorización para obras de captación de aguas subterráneas.

Asunto: Requerimiento documentación.

Córdoba, 23 de marzo de 2009.- La Delegada, María Sol Calzado García.